T.C. 1435 21=

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA

ARTICULO 1: Incorpórase el siguiente artículo al Capítulo Nuevo de la Primera Parte de la Constitución Nacional.

DEFENSA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo...: Esta Constitución no pierde su vigencia cuando por acto violento o de cualquier naturaleza / se llegue a interrumpir su observancia. Quienes ordenen, consientan o ejecuten actos de esta índole / son considerados infames traidores a la patia y / quedarán inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos.

Es deber de todo ciudadano contribuir / al restablecimiento de la efectiva vigencia del orden constitucional y de las autoridades legítimas / y le asiste al pueblo el derecho de resistencia, / / cuando no sea posible otro recurso.

Cualquier disposición adoptada por las autoridades en presencia o a requisición de fuerza / armada o reunión sediciosa que se atribuya los derechos del pueblo es de nulidad absoluta.

A todos los efectos penales y procesales, se consideran vigentes, hasta la finalización del período para el que fueron elegidos, los fueros, inmunidades y privilegios procesales de los funcionarios electos directamente por el pueblo de conformidad a las disposiciones constitucionales, aunque sean destituídos por actos o hechos no previstos por esta Constitución. En consecuencia son nulas de nulidad absoluta y carentes de validez jurídica todas las / condenas penales y sus accesorias civiles que se hubieran dictado o se dictaren en contravención a esta norma.

JUAN CARLOS MAQUEDA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CORDOBA

FUNDAMENTOS

La defensa del orden constitucional, que no es otra cosa que la defensa de la democracia y de la constitución, debe estar contemplado y garantizado en forma efectiva en la nueva Constitución Nacional, para de esta manera, evitar o impedir su avasallamiento e inobservancia, como desgraciadamente ha ocurrido varias veces en nuestro país.-

Para ello, se propone un nuevo artículo, conforme la habilitación del Punto J, del art. 3, de la Ley 24.309, que repute como infames traidores a la Patria, a todos aquellos que impidan la vigencia de la Constitución y del estado de derecho, y que además , se los sancione con la inhabilitación perpetua para ocupar cargos públicos.-

Se establece también el deber de los ciudadanos a contribuir al restablecimiento del orden constitucional y el derecho a la resistencia del pueblo, en caso de no existir otro recurso para la recuperación del orden institucional perdido.-

En realidad lo que se pretende consagrar es el derecho de resistencia a la opresión, como lo llama Mario Justo López, quién recuerda en obra "Introducción a los Estudios Políticos", una definición concreta y pormenorizada, que se encuentra en el art. 32 del proyecto de Declaración de Derechos formulado en / 1793: "Hay opresión cuando una ley viola los derechos naturales, civiles y políticos que debe garantizar. Hay opresión cuando la ley es violada por los funcionarios públicos en su aplicación a los hechos individuales. Hay opresión cuando los actos arbitra-

JUAN CARLOS MAQUEDA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CORDOBA

////

rios violan los derechos de los ciudadanos contra la expresión de la ley".-

De esta manera se dota al pueblo de un instrumento para defenderse de la violación al orden constitucional, reconociendo como antecedentes a las normas previstas en las neuvas Constituciones Provinciales, como la de Córdoba (art. 17), Tierra del / Fuego (art. 4), Jujuy (art. 6.4), La Rioja (art. 12), Salta (art. 2) y San Juan (123).-

En el derecho constitucional comparado, resultan relevantes los antecedentes de la Constitución Cubana de 1940, de la Constitución de El Salvador de 1949 y la antigua Constitución de Francia del946, reemplaza hoy por la de 1958.-

JUAN CARLOS MAQUEDA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CORDOBA